



Proyecto de Ley que modifica la Ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, para incorporar la cancelación de la licencia de conducir a quienes mantengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos

I. ANTECEDENTES

La Ley N°21.389, publicada el 18 de noviembre de 2021, creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos (“Registro”) y modificó diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos.

A fin de expedir una licencia de conducir o su duplicado, dicha ley impuso a los municipios el deber de consultar en línea al Servicio de Registro Civil e Identificación (“Servicio”) si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro, en calidad de deudor de alimentos. Así, de contar con una inscripción vigente en el Registro, la ley estableció que la municipalidad respectiva no deberá dar curso a la referida solicitud. Así fluye de lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia (“Ley Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias”).

Según la legislación vigente, las personas inscritas en este Registro son aquellas que mantengan una deuda de tres meses consecutivos o, bien, aquellas que deban cinco meses discontinuos de pensión de alimentos, ya sea provisoria o definitiva, fijada o aprobada por resolución judicial, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.



De esta forma, antes de expedir una licencia de conducir, sea la primera vez que se solicite o cuando corresponda acreditar por el titular que aún cumple con los requisitos dispuestos por el legislador, las municipalidades deben consultar en línea el Registro para comprobar que el solicitante no cuente con una inscripción vigente en calidad de deudor de alimentos en el referido Registro. De existir dicha inscripción, la municipalidad deberá ponerlo en conocimiento del solicitante y, en mérito de tal circunstancia, procederá a denegar la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Sobre Abandono y Pago de Pensiones Alimenticias, si el o la solicitante justificare ante el tribunal competente, de forma fundada, que la expedición de la licencia de conducir es indispensable para el ejercicio de la actividad o empleo que le genera ingresos, el juez podrá ordenar a la autoridad correspondiente la expedición de la licencia de conducir, con una vigencia limitada –por un plazo no inferior a seis meses ni superior a un año–, siempre que se garantizare el pago íntegro de la deuda y, adicionalmente, se le obligare a solucionar las cantidades fijadas por el juez, según la periodicidad que la referida resolución establezca. Lo anterior, teniendo en consideración los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios que perciba.

Por su parte, la Ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia (“Ley de Tránsito”), regula en su Título I los procedimientos para la obtención de las licencias de conducir. En particular, el artículo 13 de dicho cuerpo normativo establece los requisitos generales y especiales para la expedición de licencias, de acuerdo con el tipo específico de licencia que se solicite.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Que, el 27 febrero de 2025, la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, emitió el *Informe Consolidado de Información Circularizada N°4 de 2025 sobre otorgamiento de licencia de conducir en eventual contravención a la Ley N°21.389* (“Informe CIC”). Por medio de este documento, el órgano contralor detectó que “desde noviembre de 2022 a septiembre de 2024, 243 de las 345 municipalidades del país habrían otorgado o renovado un total de 3.432 licencias de conducir a personas inscritas



en el Registro Nacional de Deudores, por adeudar la mensualidad de 4.706 alimentarios por un monto total de \$17.473.007.109”.

El Informe CIC concluyó que un 70% de los municipios a nivel nacional han incumplido la norma desde su vigencia. Asimismo, y más grave aún, constató que el 94% de las municipalidades de la Región Metropolitana no cumplieron con el mandato establecido por la norma. Además, se determinó que seis municipios del país entregaron más de 100 licencias de conducir de manera errónea. Estas son Antofagasta (172), La Granja (117), Los Espejo (115), La Serena (114), Punta Arenas (112) y Arica (111).

Teniendo presente la situación expuesta y considerando que, según cifras del Servicio de Registro Civil e Identificación, al 5 de septiembre de 2024 había en Chile 238.724 deudores vigentes de pensiones alimenticias, de los cuales el 96% son hombres, resulta fundamental establecer un mecanismo que garantice el cumplimiento de la nueva institucionalidad, cuyo objetivo precisamente es promover y asegurar el pago de las pensiones de alimentos.

Dado que estas deudas afectan a más de 329 mil niños, niñas y jóvenes con derecho a recibir una pensión alimenticia, se torna urgente robustecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento efectivo de estas responsabilidades.

La Ley de Tránsito establece requisitos generales para la expedición de las licencias de conducir, pero en estos no se ha incorporado expresamente que el solicitante de la licencia no mantenga una inscripción vigente por deudas de pensión de alimentos en el Registro –pese a que el ordenamiento jurídico reconozca tal obligación–. En este sentido, la adecuación de la normativa sectorial podría contribuir al cumplimiento de la normativa por parte de los municipios.

Cabe tener presente que las licencias de conducir mantendrán su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señale la Ley de Tránsito. En atención a ello, la referida Ley de Tránsito contempla en su artículo 19 que cada cuatro o seis años, dependiendo del tipo de licencia¹, el titular deberá acreditar que aún reúne los requisitos para su otorgamiento, en particular la idoneidad física, psíquica y moral.

¹ El titular de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, deberá acreditar cada seis años que cumple con los requisitos de idoneidad moral, física y síquica, en la forma establecida en los artículos



Adicionalmente, en el artículo 20 de la Ley de Tránsito se establecen causales de cancelación y suspensión de las licencias de conducir. Así, en casos de incapacidad física o psíquica sobrevinientes que determinan que la incapacidad de un conductor para manejar o, bien, que torne peligrosa la conducción de un vehículo, el Director de Tránsito y Transporte Público Municipal o el Juez de Policía Local, en su caso, cancelarán o suspenderán la licencia de conducir.

Dado que las licencias de conducir constituyen un acto administrativo mediante el cual se autoriza al titular a conducir vehículos motorizados o de tracción animal, la administración está investida de la potestad de cancelar la expedición o renovación del permiso cuando compruebe que los titulares ya no satisfagan los requisitos establecidos en la ley para su otorgamiento.

Sin embargo, la Ley de Tránsito no contempla en la actualidad mecanismo alguno para proceder con la revisión del otorgamiento de las licencias cuando su expedición no se hubiere ajustado a los requisitos previstos por el legislador, particularmente en lo que concierne a la entrega de licencias a quienes figuraren en el Registro atendida su calidad de deudores de pensiones de alimentos.

III. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto propone modificar el artículo 13 de la Ley de Tránsito, a fin de adecuar su contenido al marco normativo vigente, incorporando de forma expresa el requisito general de que el solicitante no figure en el Registro, en calidad de deudor de alimentos, para obtener la licencia de conducir.

Adicionalmente, se propone incorporar un mecanismo de cancelación para las licencias que hayan sido otorgadas en contravención a la normativa introducida por la Ley N°21.389. De esta forma, si la municipalidad respectiva constatare que se ha omitido la realización de la

14 y 22 de la Ley de Tránsito. El titular de una licencia profesional deberá acreditar, cada cuatro años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del inciso primero del artículo 13 de la Ley de Tránsito. Por último, el titular de una licencia Clase A-1 o A-2, obtenidas antes del 8 de marzo de 1997 deberá acreditar, cada cuatro años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1°, 2° y 4° del inciso primero del artículo 13 de la Ley de Tránsito, con excepción de los conocimientos prácticos.



consulta en línea en el Registro o, bien, comprobare que el solicitante figura inscrito en el respectivo Registro por no pago de pensión de alimentos, con posterioridad a que la licencia se hubiere expedido –o al momento de solicitarse su renovación–, el municipio podrá proceder a dejar sin efecto la referida licencia.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Modifícase la Ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase un nuevo numeral 6 al inciso primero del artículo 13:

“6) No mantener una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. La verificación de este requisito se realizará por el funcionario mediante la consulta en línea del Registro antedicho, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia, incorporado en virtud de la Ley N°21.389 que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos.”

2) Incorpórase un nuevo artículo 20 bis, a continuación del artículo 20, del siguiente tenor:

“Asimismo, el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal cancelará aquellas licencias de conducir que hayan sido expedidas manteniendo el solicitante una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos o cuando, de manera posterior a su otorgamiento, el solicitante de la referida licencia fuere inscrito en el Registro antedicho.

Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 19, cuando el solicitante pretenda la extensión de la vigencia de la licencia otorgada previamente, el órgano competente podrá



cancelar la referida licencia, en los términos indicados en el inciso precedente, si constatare que el solicitante figurare en la nómina del Registro antes referido.

Las cancelaciones antes aludidas se comunicarán al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en la forma y dentro de los plazos señalados en el Título XVIII, para que se practiquen las anotaciones correspondientes

Lo anterior, sin perjuicio de las cancelaciones o suspensiones de las licencias de conducir que sean ordenadas en virtud de una resolución judicial”.



Honorable Diputada de la República
Alejandra Placencia Cabello



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA BRAVO C.

